

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 3718/2014-PE, mediante el cual se propone la Ley que regula el beneficio de recompensas por la información brindada para la captura de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2014-2015**

Señor Presidente:

Ha venido para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, el Proyecto de Ley 3718/2014-PE, de autoría del Poder Ejecutivo, mediante el cual se propone la Ley que regula el beneficio de recompensas para promover y lograr la captura de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad.

I.- SÍNTESIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA:

El Proyecto de Ley 3718/2014-PE, tiene por objeto regular el otorgamiento de beneficios de recompensas a favor de ciudadanos colaboradores que brinden información que permita la captura o entrega de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y agentes relacionados con la comisión de delitos de alta lesividad, así como el logro de avances significativos para la desarticulación de dichas organizaciones,

II.- OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS:

a) Opiniones solicitadas

- a.1** Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante oficio 037-2014-2015-CJ-DDHH-CR-P, del 21.08.2014.
- a.2** Al Ministerio Público, mediante oficio 038-2014-2015-CJ-DDHH-CR-P, del 21.08.2014.
- a.3** Al Poder Judicial, mediante oficio 039-2014-2015-CJ-DDHH-CR-P, del 21.08.2014.
- a.4** Al Representante de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para el Perú y Ecuador, mediante oficio 040-2014-2015-CJ-DDHH-CR-P, del 21.08.2014.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 3718/2014-PE, mediante el cual se propone la Ley que regula el beneficio de recompensas por la información brindada para la captura de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad

b) Opiniones recibidas

b.1 Ministerio Público, mediante oficio 16816, del 19.09.2014, el Sr. Marco Antonio Carrasco Campos, Secretario General de la institución, remite el Oficio 1343-2014-FSC-FECOR-MP, con el informe N° 33-2014-MP-FN-FSC, preparado por el doctor Jorge Chávez Cotrina, Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Criminalidad Organizada, con **OPINION FAVORABLE**.

b.2 Poder Judicial, mediante Oficio 4849-2014-P/PJ del 09.08.14, Enrique Mendoza Ramírez, Presidente del Poder Judicial, remite el Informe N° 212-2014-GA-P-PJ, con **OPINION FAVORABLE con observaciones**.

III.- MARCO NORMATIVO:

- Constitución Política del Perú, artículos: 44, 165 y 166
- Decreto Supremo 033-2009-PCM, Establecen Sistema de Beneficio de Recompensas a cargo de la PCM, que permita la captura de los mandos de las organizaciones terroristas en el territorio nacional
- Decreto Supremo 012-2013-IN, Aprueba Política Nacional del Estado Peruano en Seguridad Ciudadana
- Ley 29914, Ley que establece medidas en materia de gasto público
- Decreto Supremo 043-2003-PCM, Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

IV.- ANALISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA:

La propuesta del Proyecto de Ley 3718/2014-PE tiene por objeto regular el otorgamiento del beneficio de recompensas a favor de personas, llamadas para los efectos del proyecto Ciudadanos Colaboradores, que proporcionen información que permita la captura o entrega de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y agentes relacionadas con la comisión de delitos de alta lesividad, así como el logro de avances significativos para la desarticulación de dichas organizaciones que vienen afectando el orden interno y la seguridad ciudadana del país.

El contexto actual

Mediante Decreto Supremo N° 033-2009-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 057-2009-PCM, y el Decreto Supremo N° 071-2009-PCM, se estableció un Sistema de Beneficio de Recompensa, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, destinado a recompensar la información que conduzca a la captura de los mandos de las organizaciones terroristas en el

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 3718/2014-PE, mediante el cual se propone la Ley que regula el beneficio de recompensas por la información brindada para la captura de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad

territorio nacional, o coadyuven significativamente al avance de la lucha contra el terrorismo. Dichas normas tienen como antecedente el Decreto Supremo N° 004-2002-IN¹.

Gracias a la adopción de dicho sistema de pago de recompensas se ha venido logrando en los últimos años la captura de altos mandos terroristas, permitiendo la desarticulación de sus células por parte de las fuerzas armadas y del orden interno. Así por ejemplo la aplicación de este sistema permitió la captura del cabecilla terrorista conocido bajo el seudónimo camarada "Artemio" el año 2012.

Con relación a los montos desembolsados en este sistema de beneficios de recompensas, cabe mencionar que ese mismo año, hasta el mes de julio del 2012, la Comisión Calificadora de Otorgamiento de Beneficio de Recompensa había solicitado al Ministerio del Interior el desembolso de recompensas por un total de S/. 2'430,000 (dos millones cuatrocientos treinta mil y 00/100 soles) y posteriormente, en diciembre del mismo año se dispusieron pagos adicionales por un total de S/. 3'640,000 (tres millones seiscientos cuarenta mil y 00/100 nuevos soles).

Un año después, en el 2013, la Comisión Calificadora de Otorgamiento de Beneficio de Recompensas solicitó al Ministerio del Interior el desembolso de recompensas por un monto de S/. 3'190,000 (tres millones ciento noventa mil y 00/100 Nuevos Soles).

Respecto a estos pagos efectuados en los años 2012 y 2013, cabe mencionar que el artículo 15° del Decreto Supremo N° 033-2009-PCM estableció que los Ministerios de Defensa y del Interior podían destinar hasta un monto de S/. 10'000.000 (diez millones y 00/1000 de soles) para el pago de recompensas; sin embargo, en el caso del Ministerio del Interior desde la dación de dicha norma no se ha llegado a emplear dicho monto en su totalidad, motivo por el cual se considera conveniente replicar los beneficios de dicho sistema y destinar recursos a la lucha contra la delincuencia de organizaciones criminales y otros delitos considerados alta lesividad que actualmente vienen afectando la seguridad ciudadana.

Necesidad de la ley

Como se menciona en la exposición de motivos del proyecto de ley bajo análisis, uno de los problemas más preocupantes en nuestro país es el incremento de la criminalidad organizada y una cada vez más amenazante inseguridad ciudadana. Esta situación ha llevado al Estado a la tarea de diseñar sistemas eficaces que permitan enfrentarlos y reprimirlos, y el sistema de pago de recompensas por información que permite la captura o entrega terroristas ha comprobado sus

¹ El Decreto Supremo N° 004-2002-IN que establecía un Sistema de Recompensas que facilite la captura de líderes subversivos o terroristas fue derogado por el Artículo 17 del Decreto Supremo N° 033-2009-PCM, publicado el 30 mayo 2009.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 3718/2014-PE, mediante el cual se propone la Ley que regula el beneficio de recompensas por la información brindada para la captura de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad

beneficios, motivo por el cual la presente iniciativa legislativa propone ampliar dicho mecanismo a un espectro más amplio de la criminalidad, pues las respuestas normativas que se plantean no solamente van dirigidas a conductas que corresponden a la criminalidad organizada sino también a aquellos supuestos de hecho ajenos a la criminalidad organizada (delitos de alta lesividad) que por su grado de ejecución, motivación, empleo de medios o la nocividad de las consecuencias del accionar delictivo, genera alarma, zozobra o impacto en las condiciones de convivencia armoniosa y pacífica, como sería el caso de los denominados asesinos seriales.

En este punto vale recordar que en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-IN se dispuso dentro de la Actividad 5 del Objetivo Específico 5.6, "Diseñar e Implementar un Sistema de Recompensas para Combatir el Crimen Organizado", por lo que resulta conveniente complementar la regulación de la estrategia de pago de recompensas por la captura o entrega de mandos terroristas, ampliando sus alcances para la lucha contra el crimen organizado y delitos de alto grado de lesividad.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe mencionar que el Sistema de Beneficios de Recompensas se encuentra sustentado en normas de rango infra legal que se han ido modificando en el tiempo, pero que carecen del rango jurídico necesario para permitir la ejecución de pliegos presupuestales bajo los preceptos previstos en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, por ello se incluyó en la Ley N° 29914², Ley que Establece Medidas en Materia de Gasto Público, el sistema de beneficios de recompensas, cuyos alcances son sólo para casos de terrorismo.

² Ley 29914, Ley que establece medidas en materia de gasto público

Artículo 14. Establecer un sistema de beneficio de recompensas en el marco del Decreto Supremo 033-2009-PCM
Establécese un Sistema de Beneficio de Recompensas, en el marco del Decreto Supremo 033-2009-PCM, y sus modificatorias, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de recompensas en dinero a favor de personas naturales que hubieran proporcionado o estén proporcionando información veraz, oportuna y determinante que permita la captura y/o entrega de los mandos de las organizaciones terroristas que operan en el territorio nacional o coadyuven significativamente al avance de la lucha contra el terrorismo, en calidad de beneficiarios de la recompensa.

Corresponde al Ministerio del Interior o al Ministerio de Defensa, según sea el caso, gestionar el pago al beneficiario de la recompensa, siempre que haya sido la entidad que tramitó el expediente de otorgamiento de beneficio de recompensa, aun cuando no haya sido la receptora inicial de la información. La aplicación de la presente disposición se financiará con cargo al presupuesto institucional de los ministerios de Defensa y del Interior, según corresponda, conforme a las leyes anuales de presupuesto.

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior, podrá dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación del presente artículo.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 3718/2014-PE, mediante el cual se propone la Ley que regula el beneficio de recompensas por la información brindada para la captura de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad

Por otro lado, debe tomarse en cuenta también que las funciones atribuidas a los Consejos Evaluadores de Recompensas, tienen un carácter ejecutivo en cuanto evalúan y deciden sobre el otorgamiento del beneficio de recompensa, entre otras funciones, que requieren norma con rango de ley.

Por los motivos antes expuestos, la iniciativa legal materia del presente análisis plantea elevar a la categoría de Ley, un sistema de beneficios de recompensas que propicie la delación de delincuentes por parte de ciudadanos, a quienes se les denominaría Ciudadanos Colaboradores.

Acerca de las recompensas

El sistema de recompensas entendido como la entrega de beneficios económicos a las personas (Ciudadanos Colabores) que brinden información relevante sobre determinados criminales o hechos que sirven para su captura o para la desarticulación de terroristas u organizaciones criminales tiene sus más remotos antecedentes en el Decreto Supremo 004-2002-IN que estableció un Sistema de Recompensas que facilite la captura de líderes subversivos o terroristas³.

A nivel latinoamericano, Argentina, mediante Ley N° 25.765 del año 2003 creó el Fondo Permanente de Recompensas destinado a abonar una compensación dinerada a aquellas personas que, sin haber participado de la comisión de un delito, proporcione datos útiles para lograr la libertad de la víctima o la captura de quienes hubiesen tornado parte en la ejecución de los delitos de privación ilegal de la libertad calificada, secuestro extorsivo, o en el encubrimiento de éstos⁴.

³ Decreto Supremo 004-2002-IN, establecen un Sistema de Recompensas que facilite la captura de líderes subversivos o terroristas

Artículo 1.- Sistema de Recompensas

Establézcase un Sistema de Recompensas para la captura de líderes subversivos o terroristas, a cargo del Ministerio del Interior.

Las recompensas serán otorgadas a quienes proporcionen información veraz y oportuna, que conduzca a la captura de líderes de organizaciones subversivas o terroristas que operen en cualquier forma en el territorio nacional.

Para efectos del presente Decreto Supremo, entiéndase por líder, a todo aquel miembro de una organización subversiva o terrorista que diseñe y/o dirija las actividades de la misma y/o conduzca su ejecución, en el ámbito nacional, regional, zonal o local, incluyendo el accionar de células terroristas o grupos subversivos que operen en cualquier parte del país bajo cualquier forma o mecanismo. La condición de líder es calificada y determinada exclusivamente por el Ministerio del Interior a través de una Comisión Especial.

Las recompensas también podrán otorgarse a los miembros de la Policía Nacional del Perú que en cualesquiera de sus niveles, hubieran participado meritoriamente en la identificación, ubicación y captura de líderes subversivos o terroristas.

⁴ Ley 25.765

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 3718/2014-PE, mediante el cual se propone la Ley que regula el beneficio de recompensas por la información brindada para la captura de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad

Este Fondo estaba originalmente a cargo del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, sin embargo, a partir del año 2005, mediante Decreto N° 225/2005 B.O. pasó a funcionar a cargo del Ministerio del Interior, incluyéndose en la nómina de delitos preceptuados en el artículo 1° de la Ley 25.765, los de sustracción de menores (artículo 146 del Código Penal Argentino), violación (artículo 119 y subsiguientes del citado Código Penal) y robo a entidades bancarias.

En Colombia por su parte, desde 1996 cuentan con la Ley N° 282, Ley Antisecuestro, la misma que establece que las autoridades competentes podrán reconocer el pago de recompensas a las personas que sin haber participado en la comisión de algún delito, proporcione información eficaz que permita la identificación y ubicación de los autores o partícipes de un delito de secuestro o extorsión, o la ubicación del lugar en donde se encuentre un secuestrado o víctima de atentado contra la libertad personal. Para tal fin, la ley en cuestión exige la constatación de la veracidad, utilidad y eficacia de la información brindada y establece además, los casos de excepción al otorgamiento del citado beneficio económico;⁵ detalle que no ha sido tomado en cuenta en la propuesta legislativa bajo análisis y que esta Comisión considera conveniente incluir en la fórmula legal como un requisito en la evaluación que deberá hacerse para el otorgamiento del beneficio de la recompensa.

Artículo 1° — Créase el Fondo Permanente de Recompensas en jurisdicción del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que, sin haber intervenido en el delito, brinden datos útiles para lograr la libertad de la víctima o la aprehensión de quienes hubiesen tomado parte en la ejecución de los delitos de privación ilegal de la libertad calificada (artículo 142 bis del Código Penal) secuestro extorsivo (artículo 170 del Código Penal), o en el encubrimiento de éstos (artículo 277 del Código Penal).

El Poder Ejecutivo nacional incluirá anualmente en el Proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración nacional, la partida pertinente para el funcionamiento de dicho Fondo.

⁵ Ley 282 de 1996 Por la cual se dictan medidas tendientes a erradicar algunos delitos contra la libertad personal, especialmente el secuestro y la extorsión, y se expiden otras disposiciones

Artículo 13. Recompensa

Las autoridades competentes podrán reconocer el pago de recompensas monetarias a la persona que, sin haber participado en el delito, suministre información eficaz que permita la identificación y ubicación de los autores o partícipes de un delito de secuestro o extorsión, o la ubicación del lugar en donde se encuentra un secuestrado o víctima de atentado contra la libertad personal.

La autoridad que reciba la información deberá constatar la veracidad, utilidad y eficacia de la misma y enviar la certificación correspondiente al funcionario competente para que se proceda al pago. El Gobierno Nacional reglamentará el contenido de la certificación y los requisitos para su otorgamiento.

En ningún caso se procederá el pago de recompensas al cónyuge, compañero o compañera permanente, ni a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil del secuestrado.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 3718/2014-PE, mediante el cual se propone la Ley que regula el beneficio de recompensas por la información brindada para la captura de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad

En materia de jurisprudencia, la misma Colombia, la Corte Constitucional de dicho país estableció a través la sentencia 56/91 que la recompensa implica una compensación por los riesgos que la persona asume al denunciar al criminal que forma parte de una organización.

Dicho razonamiento es perfectamente válido y aplicable al caso peruano, máxime si consideramos el incremento alarmante de la criminalidad organizada; por lo que esta Comisión coincide con lo expresado por el Poder Judicial en el sentido que, concordancia con lo establecido en la Constitución Política de 1993⁶, es necesario que el Estado adopte políticas públicas que propicien la solidaridad de los ciudadanos en la prevención y combate contra la delincuencia e inseguridad ciudadana, con los controles que ella amerita y la debida protección del derecho a la vida e integridad personal de las personas denominadas Ciudadanos Colaboradores.

Respecto del Ciudadano Colaborador

Para la propuesta legislativa, se trata de la persona que brinda información que permita la captura o entrega de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y agentes relacionados con delitos de alta lesividad, así como en el logro de avances significativos para la desarticulación de dichas organizaciones, con la finalidad de reducir los índices de criminalidad y desarticular las organizaciones terroristas y criminales que vienen afectando el orden interno y la seguridad ciudadana.

De acuerdo con las tendencias doctrinarias y normativas que sobre el sistema de recompensas, beneficios a estímulos económicos para prevenir y combatir la delincuencia prevén el ordenamiento jurídico comparado, la condición de Ciudadano Colaborador no solo implica el acceso a un beneficio económico por la información que brinde, sino también un status que le provea protección a su vida e integridad personal, dadas las consecuencias que podrían surgir luego de su delación a un avezado delincuente u organización criminal.

La propuesta legislativa bajo análisis busca incentivar en los ciudadanos su apoyo en la prevención y lucha contra el crimen, con el fin de contribuir a materializar el derecho a la paz y tranquilidad que se

⁶ Constitución Política del Perú de 1993

Artículo 44.- Deberes del Estado

Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 3718/2014-PE, mediante el cual se propone la Ley que regula el beneficio de recompensas por la información brindada para la captura de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad

establece en el numeral 22 del artículo 2 de la Carta Magna⁷; pero esta Comisión observa que aun cuando la contribución del Ciudadano Colaborador con la justicia peruana, lo coloca en una situación de vulnerabilidad, toda vez que puede ser sujeto de amenazas y atentados que vulneren sus derechos fundamentales a la vida e integridad personal; el presente proyecto de ley no contiene mecanismos de protección y seguridad para los ciudadanos colaboradores ni cuáles son las autoridades encargadas de otorgar tal protección.

En efecto, la exposición de motivos del proyecto de ley señala que los mecanismos de protección y seguridad se reglamentarán en su oportunidad; propuesta con la que discrepa esta Comisión pues considera que dada la importancia y especial situación de vulnerabilidad de los Ciudadanos Colaboradores, es conveniente y hasta necesario que estos estén considerados en el texto de la propia norma que se pretende aprobar.

A mayor abundamiento es menester tomar en cuenta que ningún beneficio económico, por más generoso que este sea, puede garantizar la protección aquella persona que colaboró con el mantenimiento del ordenamiento jurídico delatando a delincuentes, y por ello el Estado, con independencia de la justa entrega de la recompensa por la información proporcionada por el Ciudadano Colaborador, debe garantizarle sus derechos fundamentales a la vida, integridad y seguridad personales, realizando las acciones que fueren necesarias para tal fin, inclusive en el caso que este fuera requerido dentro de un eventual proceso judicial por los hechos vinculados a la información proporcionada como acertadamente contempla la Ley 25.765 de Argentina.⁸

Los supuestos de excepción para el otorgamiento de recompensas

El Proyecto de ley bajo análisis plantea diversos supuestos de excepción del sistema de recompensas por colaborar con la justicia. Estos supuestos de excepción están determinados por

⁷ Constitución Política del Perú de 1993

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

(...)

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

⁸ Ley 25.765

Artículo 5º — La identidad de la persona que suministre la información será mantenida en secreto durante el proceso judicial de que se trate y también después de finalizado. No obstante, podrá ser convocada como testigo a la audiencia de juicio oral cuando el Tribunal, de oficio o a petición de parte, por auto fundado, dispusiera que ello resulta imprescindible para la valoración de sus dichos en la sentencia.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 3718/2014-PE, mediante el cual se propone la Ley que regula el beneficio de recompensas por la información brindada para la captura de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad

razones de cumplimiento de deberes funcionales, parentesco, por tener la calidad de colaborador eficaz o ser autor o participe del mismo delito materia de investigación.

Así por ejemplo, aparecen entre los sujetos excluidos del beneficio de recompensa los miembros de los Consejos Evaluadores del otorgamiento del citado beneficio, los Magistrados del Ministerio Público y personal administrativo del despacho fiscal, los Magistrados del Poder Judicial y personal administrativo del despacho judicial, así como los Procuradores Públicos del Estado.

La Comisión considera que la exclusión de los sujetos antes mencionados es perfectamente justificable en atención al cumplimiento de los deberes funcionales de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Público, encargados del combate de la criminalidad, así como de los Procuradores Públicos – encargados de la defensa del Estado – y los miembros de los Consejos Evaluadores por razones más que evidentes. Sin embargo toma la recomendación del Poder Judicial de modificar la redacción referida al personal de dicha institución para establecer como excluidos a los Magistrados del Poder Judicial y personal administrativo y jurisdiccional del despacho judicial, en tanto ese poder del Estado maneja esa clasificación de su personal.

La Comisión por otro lado, discrepa de la propuesta de comprender entre los sujetos excluidos a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro, pues a estos ya no les alcanzan los deberes funcionales de los comprendidos en la situación de actividad o los riesgos de aplicar el beneficio a quienes están en situación de disponibilidad (pues aún pueden regresar a la situación de actividad y podrían usar esta vía como medio para conseguir el beneficio de manera irregular); y se trata en realidad de ciudadanos con iguales derechos y obligaciones que el resto de la civilidad; motivo por el cual la propuesta resulta a nuestro juicio discriminatoria.

El planteamiento de la Comisión se refuerza además por el hecho que el vigente Decreto Supremo 033-2009-IN tampoco comprende al personal en situación de retiro.⁹

La Comisión discrepa también de la propuesta de comprender entre los supuestos de excepción del beneficio al íntegro del colectivo formado por los funcionarios, directivos y servidores comprendidos en el artículo 3 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil¹⁰. La Comisión considera que ello

⁹ Decreto Supremo N° 033-2009-IN

Artículo 3.- Personas excluidas del beneficio de recompensa

El personal militar de las Fuerzas Armadas y el personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y de disponibilidad, no podrán ser calificadas como Ciudadano Colaborador Beneficiario, para efectos del presente Decreto Supremo.

¹⁰ Ley 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 3. Definiciones

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 3718/2014-PE, mediante el cual se propone la Ley que regula el beneficio de recompensas por la información brindada para la captura de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad

importaría restringir demasiado el alcance de la norma, pues solo a cifras del año 2007 el número de trabajadores del Estado superaba el millón de personas, sin considerar a quienes prestaban servicios bajo la modalidad de CAS.¹¹

El espectro de servidores del Estado es muy amplio y muchos de ellos no tienen ninguna vinculación con el sistema de persecución y combate de los ilícitos penales. Si a ello se le suma la prohibición de acceso al beneficio también para sus familiares, la Comisión considera que se perdería mucho en la efectividad de la aplicación de la norma que se propone.

En el sentido antes expuesto, la Comisión propone una fórmula alternativa, mediante la cual se restringe los alcances de la exclusión para aquellos funcionarios, directivos y servidores, conforme a

- a) Funcionario público. Es un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado. Dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas.
- b) Directivo público. Es el servidor civil que desarrolla funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones de un órgano, unidad orgánica, programa o proyecto especial.
- c) Servidor civil de carrera. Es el servidor civil que realiza funciones directamente vinculadas al cumplimiento de las funciones sustantivas y de administración interna de una entidad.
- d) Servidor de actividades complementarias. Es el servidor civil que realiza funciones indirectamente vinculadas al cumplimiento de las funciones sustantivas y de administración interna de una entidad.
- e) Servidor de confianza. Es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa.
- f) Puesto. Es el conjunto de funciones y responsabilidades que corresponden a una posición dentro de una entidad, así como los requisitos para su adecuado ejercicio. Se encuentra descrito en los instrumentos de gestión de la entidad.
- g) Familia de puestos. Es el conjunto de puestos con funciones, características y propósitos similares. Cada familia de puestos se organiza en niveles de menor a mayor complejidad de funciones y responsabilidades.
- h) Banda remunerativa. Es el rango de montos máximos y mínimos definidos por el resultado de la valorización de puestos de cada nivel de una familia de puestos.
- i) Distribución de la valorización. Es el mecanismo por el cual se calcula la compensación económica del puesto que finalmente determina el ingreso económico del servidor civil.

¹¹ "Estadísticas de personal del Estado Peruano 2007: Resultados y Análisis de consistencia de la información"; trabajo elaborado por Elena Conterno y Joaquín Leyton para la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR. El documento puede revisarse en:

http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&frm=1&source=web&cd=1&ved=0CBoQFjAA&url=http%3A%2F%2Finst.servir.gob.pe%2Ffiles%2Fbiblioteca%2Fconsultorias%2FConterno%2520-%2520Informe%2520Estadisticas%2520Empleo.pdf&ei=8ZtGVPitCILisAShg4LwBq&usq=AFQjCNEgUre5Vyd6x4JiUiTgaFbOf5KncA&sig2=Pttw9D7qqBAx_ognZ03JRw

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 3718/2014-PE, mediante el cual se propone la Ley que regula el beneficio de recompensas por la información brindada para la captura de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad

las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, de las entidades públicas que se establezcan en el reglamento de la presente ley, respecto de hechos delictivos vinculados al ámbito de competencia de las mismas. Así, el reglamento podría ser más específico y comprender entre las restricciones a servidores que sin pertenecer al sistema de administración de justicia (Poder Judicial y Ministerio Público) o las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, podrían tener algún deber funcional en el combate del ilícito penal en determinadas circunstancias, como sería el caso del personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT para el caso de los delitos tributarios o aduaneros, o del personal del Ministerio del Ambiente -MINAM para el caso de delitos ecológicos.

Habiéndose reducido el marco de funcionarios pasibles de ser comprendidos dentro de las restricciones del beneficio de recompensas, esta Comisión coincide con la propuesta del Poder Judicial de extender la prohibición del beneficio por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, pues el segundo grado de consanguinidad podría resultar insuficiente para controlar eventuales casos de enriquecimiento ilícito de funcionarios involucrados con investigaciones criminales o tramites de procesos judiciales penales.

De otro lado, se elimina la restricción al acceso al beneficio de las recompensas para los parientes de los autores o partícipes de los delitos de alta lesividad, siempre que se trate de los mismos hechos materia del procedimiento de otorgamiento de recompensa, mas no así de los parientes de quienes se acojan al proceso de colaboración eficaz, pues mientras que en este último caso podrían presentarse situaciones en las que el colaborador eficaz intentase lucrar con su colaboración mediante los referidos parientes, hecho que a todas luces sería un acto reñido con la ética; en el primero de los casos se trata de un delincuente que, por el contrario, no ha querido prestar su colaboración (es decir, que trata de eludir su responsabilidad y por ello niega u oculta su autoría o participación en los hechos delictivos) y son precisamente sus parientes los que, en un acto de verdadero civismo o compromiso con la sociedad, entregan información que pueda ser útil para su captura.

La Comisión considera inconveniente mantener la formula *"Otros que se establezcan en el reglamento de la presente ley"* pues considera que dicha redacción representa una fórmula demasiado abierta que podría permitir que en vía reglamentaria se exceda y desnaturalice los alcances y objetivos que pretende el proyecto de ley bajo análisis.

Finalmente, la Comisión coincide con la exposición de motivos del proyecto que sostiene que la implementación de la norma que se propone podrá contribuir a la rápida ubicación y captura de malos elementos que infringen la ley, ahorrando recursos económicos y humanos que habitualmente

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 3718/2014-PE, mediante el cual se propone la Ley que regula el beneficio de recompensas por la información brindada para la captura de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad

son destinados a la prevención e investigación de los hechos delictivos que afectan a la sociedad, evitando la dispersión de fuerzas y potenciales pérdidas humanas dentro de las fuerzas del orden.

Así, la presente iniciativa legislativa generará un impacto positivo para la población, pues contribuirá a ayudar a combatir, desarticular y reducir a las organizaciones criminales y terroristas; generando un ambiente de paz y tranquilidad para la población con mejores perspectivas para las inversiones.

V.- CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su novena sesión ordinaria, realizada el 18 de noviembre de 2014 acordó por **MAYORÍA** la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 3718/2014-PE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70º, inciso b) del Reglamento del Congreso de la República, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA EL BENEFICIO DE RECOMPENSAS POR LA INFORMACION BRINDADA PARA LA CAPTURA DE MIEMBROS DE ORGANIZACIONES CRIMINALES, ORGANIZACIONES TERRORISTAS Y RESPONSABLES DE DELITOS DE ALTA LESIVIDAD

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley regula el otorgamiento del beneficio de recompensas a favor de ciudadanos colaboradores que brinden información que permita la captura o entrega de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y agentes relacionados con la comisión de delitos de alta lesividad, así como el logro de avances significativos para la desarticulación de dichas organizaciones, con la finalidad de reducir los índices de criminalidad que vienen afectando el orden interno y la seguridad ciudadana.

Artículo 2. Ciudadano colaborador

Para los efectos de la presente ley, se entiende por ciudadano colaborador a toda persona que brinda la información a que se hace referencia en el artículo 1.

Artículo 3. Exclusiones

Se encuentran excluidas de recibir el beneficio de recompensa las siguientes personas:

- a) Los miembros de los consejos evaluadores de recompensas referidos en el artículo 6.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 3718/2014-PE, mediante el cual se propone la Ley que regula el beneficio de recompensas por la información brindada para la captura de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad

- b) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y disponibilidad.
- c) Los magistrados del Ministerio Público y el personal administrativo del despacho fiscal.
- d) Los magistrados del Poder Judicial y el personal administrativo y jurisdiccional del despacho judicial.
- e) Los procuradores públicos del Estado.
- f) Los funcionarios, directivos y servidores, conforme a las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, de las entidades públicas que se establezcan en el reglamento de la presente ley, respecto de hechos delictivos vinculados al ámbito de competencia de estas.
- g) Los que se acojan al proceso de colaboración eficaz respecto de los mismos hechos que motivan el procedimiento de otorgamiento del beneficio de recompensas previsto en la presente ley.
- h) Los autores o partícipes de los delitos de alta lesividad, siempre que se trate de los mismos hechos materia del procedimiento de otorgamiento del beneficio de recompensas previsto en la presente ley.
- i) El cónyuge o concubino y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas mencionadas en los literales del a) al g).

Artículo 4. Entidades legitimadas para presentar propuestas y efectuar pagos de recompensas

La Policía Nacional del Perú, a través del director de la Dirección Nacional de Operaciones Policiales, o el Ministerio Público, a través del titular de la Fiscalía de la Nación, presentan el expediente de recompensas ante los consejos evaluadores de recompensas establecidos en el artículo 6.

Las Fuerzas Armadas, a través del jefe del Comando Conjunto, formulan propuestas de recompensas únicamente ante el Consejo Evaluador de Recompensas contra el Terrorismo.

Los Ministerios del Interior y de Defensa, conforme lo determine el consejo evaluador respectivo, son responsables de efectuar los pagos de recompensas y de informar sobre estos al consejo evaluador que corresponda.

Artículo 5. Procedimiento para el otorgamiento del beneficio de recompensas

El reglamento de la presente ley desarrolla las etapas, plazos, montos máximos y niveles de las recompensas, así como los delitos materia de evaluación por el Consejo Evaluador de Recompensas contra la Criminalidad, previsto en el literal b) del artículo 6 y demás aspectos necesarios para la implementación de la ley.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 3718/2014-PE, mediante el cual se propone la Ley que regula el beneficio de recompensas por la información brindada para la captura de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad

Artículo 6. Consejos evaluadores de recompensas

Créanse los siguientes consejos evaluadores de recompensas:

- a) Consejo Evaluador de Recompensas contra el Terrorismo, competente para evaluar los casos de terrorismo.
- b) Consejo Evaluador de Recompensas contra la Criminalidad, competente para evaluar los casos relacionados a la criminalidad organizada y delitos de alta lesividad.

Los consejos evaluadores de recompensas pueden contar con una secretaría técnica. La conformación de los consejos evaluadores de recompensas, así como las funciones de sus secretarías técnicas, se detallan en el reglamento de la presente ley.

Artículo 7. Funciones de los consejos evaluadores de recompensas

Son funciones de los consejos evaluadores de recompensas las siguientes:

- a) Evaluar y acordar la procedencia o denegatoria del otorgamiento del beneficio de recompensas, debiendo contarse con un informe sobre el mérito de la información proporcionada para la captura o entrega de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y agentes relacionados con la comisión de delitos de alta lesividad, o para el logro de avances significativos para la desarticulación de dichas organizaciones.
- b) Determinar el monto de la recompensa en caso de que se acuerde su procedencia, de conformidad con lo establecido en el reglamento.
- c) Comunicar a las instancias competentes lo acordado a fin de que se cumpla con lo decidido.
- d) Solicitar información adicional al proponente, ciudadano colaborador o cualquier otra entidad que estime necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Aprobar sus reglamentos internos.
- f) Las demás que se asignen en el reglamento de la presente ley

Artículo 8. Carácter secreto de la Información

La información brindada por los ciudadanos colaboradores para la consecución del objeto de la presente ley tiene carácter secreto y recibe el mismo tratamiento de la información referida en el numeral 2 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo 043-2003-PCM.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 3718/2014-PE, mediante el cual se propone la Ley que regula el beneficio de recompensas por la información brindada para la captura de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad

Artículo 9. Medidas de protección y seguridad para los ciudadanos colaboradores

Cada ciudadano colaborador es identificado con un seudónimo, clave o código. El Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa disponen las medidas de protección y seguridad para los respectivos ciudadanos colaboradores cuando así lo requieran las circunstancias de riesgo.

La identidad del ciudadano colaborador se mantiene en secreto incluso durante el proceso judicial que pueda iniciarse por los hechos vinculados a la información proporcionada y aun después de finalizado este. No obstante, puede ser convocado como testigo por el juez, mediante resolución debidamente fundamentada, cuando ello resulte imprescindible para la valoración de la información proporcionada al momento de emitir la sentencia.

Artículo 10. Infracción administrativa grave

Constituyen infracción administrativa grave las siguientes conductas:

- a) La revelación indebida o el manejo inadecuado de la información o documentación proporcionada en el ámbito de aplicación de la presente ley.
- b) La entrega simulada o fraudulenta de información de supuestos ciudadanos colaboradores, con independencia de si es cierta o falsa, por parte del personal de las entidades públicas competentes.

El reglamento establece las sanciones a aplicarse en estos casos, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil a la que hubiere lugar.

Artículo 11. Financiamiento

- 11.1 La implementación de la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, en el marco de las leyes anuales de presupuesto, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.
- 11.2 El pago del beneficio de recompensas se efectúa con cargo a los presupuestos institucionales de los Ministerios de Defensa y del Interior o con cargo a los recursos del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, regulado mediante Decreto de Urgencia 052-2011, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.
- 11.3 Para efectos de lo dispuesto en el párrafo 11.2, los recursos del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana son incorporados en los Pliegos de los Ministerios de Defensa y del Interior, en la fuente de financiamiento recursos determinados, conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo 304-2012-EF.
- 11.4 Para la atención de los pagos, el consejo evaluador de recompensas respectivo comunica el acuerdo de otorgamiento de recompensas al comité de administración del Fondo Especial

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 3718/2014-PE, mediante el cual se propone la Ley que regula el beneficio de recompensas por la información brindada para la captura de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad

para la Seguridad Ciudadana, siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Inicio de funciones del Consejo Evaluador de Recompensas contra la Criminalidad

Los expedientes de recompensas a cargo del Consejo Evaluador de Recompensas contra la Criminalidad se tramitan ante dicha instancia a partir de la vigencia del reglamento de la presente Ley, sin perjuicio del acopio, organización, verificación y otros aspectos relacionados con la información sobre asuntos de criminalidad.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendo del presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Justicia y Derechos Humanos, de Defensa, del Interior y de Economía y Finanzas, aprueba el reglamento de la presente ley, en un plazo máximo de sesenta días hábiles contados a partir de su entrada en vigencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

UNICA. Aplicación transitoria del Decreto Supremo 033-2009-PCM para casos de recompensas por actos de terrorismo

En tanto no se encuentre vigente el reglamento de la presente ley, los expedientes de recompensas por terrorismo iniciados o que se inicien bajo el ámbito del Decreto Supremo 033-2009-PCM y sus modificatorias, continúan tramitándose bajo el amparo de dicho Decreto Supremo.

Salvo mejor parecer
Dese cuenta
Sala de la Comisión

Lima, 18 noviembre de 2014

JCEN/rlm

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 3718/2014-PE, mediante el cual se propone la Ley que regula el beneficio de recompensas por la información brindada para la captura de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad

MESA DIRECTIVA



1. EGUREN NEUENSCHWANDER, JUAN CARLOS

Presidente

PPC - APP



2. BENÍTEZ RIVAS, HERIBERTO MANUEL

Vicepresidente

Solidaridad



3. SPADARO PHILIPPS, PEDRO CARMELO

Secretario

Fuerza Popular

MIEMBROS TITULARES



4. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL

Fuerza Popular



5. CHÁVEZ COSSÍO, MARTHA GLADYS

Fuerza Popular



6. CHEHADE MOYA, OMAR KARIM

Nacionalista Gana Perú

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 3718/2014-PE, mediante el cual se propone la Ley que regula el beneficio de recompensas por la información brindada para la captura de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad



7.ESPINOZA CRUZ, MARISOL
Nacionalista Gana Perú

Marisol Espinoza



8.ESPINOZA ROSALES, RENNÁN SAMUEL
Perú Posible



9.FALCONÍ PICARDO, MARCO TULIO
Unión Regional



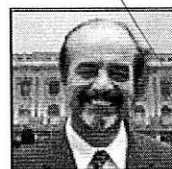
10.MENDOZA FRISCH, VERÓNICA FANNY
Acción Popular – Frente Amplio

V. Mendoza Frisch



11. MOLINA MARTÍNEZ, AGUSTÍN F.
Nacionalista Gana Perú

Agustín F. Molina



12.MULDER BEDOYA, MAURICIO
Concertación Parlamentaria



13.RIVAS TEIXEIRA, MARTÍN AMADO
Nacionalista Gana Perú

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 3718/2014-PE, mediante el cual se propone la Ley que regula el beneficio de recompensas por la información brindada para la captura de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad



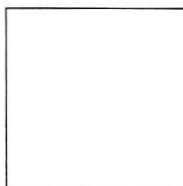
14. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO
Fuerza Popular

[Signature]



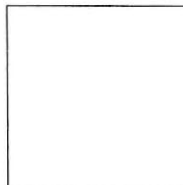
15. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO
Fuerza Popular

.....



16. Representante Nacionalista Gana Perú

.....



17. Representante Dignidad y Democracia

.....

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ANDRADE CARMONA, FERNANDO JUAN
Perú Posible

.....



2. ANICAMA ÑÁÑEZ, ELSA CELIA
Nacionalista Gana Perú

[Signature]

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 3718/2014-PE, mediante el cual se propone la Ley que regula el beneficio de recompensas por la información brindada para la captura de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad



3.BEINGOLEA DELGADO, ALBERTO ISMAEL
PPC - APP

.....



4.CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELICITA
Fuerza Popular

.....



5.CUCULIZA TORRE, MARÍA LUISA
Fuerza Popular

.....



6.DÍAZ DIOS, JUAN JOSÉ
Fuerza Popular

.....



7.ELÍAS ÁVALOS, JOSÉ LUIS
Fuerza Popular

.....



8.GAMARRA SALDÍVAR, TEÓFILO
Nacionalista Gana Perú

.....



9.GUTIÉRREZ CÓNDOR, JOSUÉ MANUEL
Nacionalista Gana Perú

.....

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 3718/2014-PE, mediante el cual se propone la Ley que regula el beneficio de recompensas por la información brindada para la captura de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad



10. LEÓN RIVERA, JOSÉ RAGUBERTO
Perú Posible

.....



11. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS
Concertación Parlamentaria

.....



12. MAVILA LEÓN, ROSA DELSA
Acción Popular – Frente Amplio

.....



13. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO
Unión Regional

.....



14. PÉREZ TELLO DE RODRÍGUEZ, MARÍA SOLEDAD
PPC - APP

.....



15. PORTUGAL CATACOR, MARIANO
Unión Regional

.....

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 3718/2014-PE, mediante el cual se propone la Ley que regula el beneficio de recompensas por la información brindada para la captura de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad



16. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO

Fuerza Popular

.....



17. VACCHELLI CORBETTO, GIAN CARLO

Fuerza Popular

.....



18. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO

Solidaridad Nacional

.....

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2014 – 2015

RELACION DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA NOVENA

Martes 18 de noviembre de 2014

Hora : 03:00 p.m.

Sala : Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República

MESA DIRECTIVA



1. EGUREN NEUENSCHWANDER, JUAN CARLOS

Presidente

PPC - APP



2. BENÍTEZ RIVAS, HERIBERTO MANUEL

Vicepresidente

Solidaridad



3. SPADARO PHILIPPS, PEDRO CARMELO

Secretario

Fuerza Popular



4. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL

Fuerza Popular



5. CHÁVEZ COSSÍO, MARTHA GLADYS

Fuerza Popular



6. CHEHADE MOYA, OMAR KARIM

Nacionalista Gana Perú

MIEMBROS TITULARES

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2014 – 2015

RELACION DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA NOVENA

Martes 18 de noviembre de 2014

Hora : 03:00 p.m.

Sala : Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República



7.ESPINOZA CRUZ, MARISOL
Nacionalista Gana Perú

L I C E N C I A



8.ESPINOZA ROSALES, RENNÁN SAMUEL
Perú Posible

D I S P E N S A



9.FALCONÍ PICARDO, MARCO TULIO
Unión Regional



10.MENDOZA FRISCH, VERÓNICA FANNY
Acción Popular – Frente Amplio



11. MOLINA MARTÍNEZ, AGUSTÍN F.
Nacionalista Gana Perú



12.MULDER BEDOYA, MAURICIO
Concertación Parlamentaria



13.RIVAS TEIXEIRA, MARTÍN AMADO
Nacionalista Gana Perú

L I C E N C I A

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2014 – 2015

RELACION DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA NOVENA

Martes 18 de noviembre de 2014

Hora : 03:00 p.m.

Sala : Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República



14. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO

Fuerza Popular

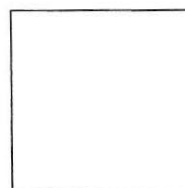
DISPENSA



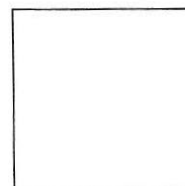
15. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO

Fuerza Popular

LICENCIA



16. Representante Nacionalista Gana Perú



17. Representante Dignidad y Democracia

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ANDRADE CARMONA, FERNANDO JUAN

Perú Posible



2. ANICAMA ÑÁÑEZ, ELSA CELIA

Nacionalista Gana Perú

[Handwritten signature]

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2014 – 2015

RELACION DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA NOVENA

Martes 18 de noviembre de 2014

Hora : 03:00 p.m.

Sala : Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República



3. BEINGOLEA DELGADO, ALBERTO ISMAEL
PPC - APP



4. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELICITA
Fuerza Popular



5. CUCULIZA TORRE, MARÍA LUISA
Fuerza Popular



6. DIAZ DIOS, JUAN JOSÉ
Fuerza Popular



7. ELÍAS ÁVALOS, JOSÉ LUIS
Fuerza Popular



8. GAMARRA SALDÍVAR, TEÓFILO
Nacionalista Gana Perú



9. GUTIÉRREZ CÓNDOR, JOSUÉ MANUEL
Nacionalista Gana Perú

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2014 – 2015

RELACION DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA NOVENA

Martes 18 de noviembre de 2014

Hora : 03:00 p.m.

Sala : Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República



10. LEÓN RIVERA, JOSÉ RAGUBERTO

Perú Posible



11. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS

Concertación Parlamentaria



12. MAVILA LEÓN, ROSA DELSA

Acción Popular – Frente Amplio



13. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO

Unión Regional



14. PÉREZ TELLO DE RODRÍGUEZ, MARÍA SOLEDAD

PPC - APP



15. PORTUGAL CATA CORA, MARIANO

Unión Regional



16. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO

Fuerza Popular



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2014 – 2015

RELACION DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA NOVENA

Martes 18 de noviembre de 2014

Hora : 03:00 p.m.

Sala : Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República



17.VACCHELLI CORBETTO, GIAN CARLO

Fuerza Popular

.....



18.ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO

Solidaridad Nacional

.....